



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La solicitud de incremento tarifario presentada por Aguas de Balcarce, a noviembre 2017, por un 36% de incremento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 65/14 que estableció la prórroga contractual con Aguas de Balcarce por cinco años, prevé en su ANEXO I, que la adecuación tarifaria se compone de tres ítems con los siguientes impactos: Incremento costo energía x 25%, incremento costos laborales x 65% e incremento costo de combustibles x 10%.

Que se establece además, que el incremento de los rubros referenciados no puede superar el índice de costo de vida del INDEC.

Que posteriormente se dictó la Ordenanza N° 105/16, que aprobó la firma de convenios marco con el Ministerio de Infraestructura de Nación, de Provincia, la Empresa Aguas de Balcarce y la Municipalidad.

Que a través del Protocolo específico de acuerdo tarifario, se estableció una actualización periódica con una fórmula polinómica que pesaba cada componente tarifario de la siguiente manera: variación de costo de energía x 30%, variación de costos laborales x 60%, variación de costo de combustibles x 10%. Se establece una revisión semestral, por Decreto del Departamento Ejecutivo si no supera el total ponderado el 10%, por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante si se supera el total ponderado el 10%.

Que habiéndose presentado un pedido de incremento del 36%, la fórmula polinómica de la Ordenanza N° 105/16 (posterior), prevalece sobre la de la Ordenanza N° 65/14 (anterior), pero se ha mantenido sin derogar, la previsión de no superar los incrementos que fija el INDEC, para el Índice de Precios Nivel General.

Que tal coeficiente medido en su variación febrero/setiembre, arroja un porcentual del 13,4%.

Que existiendo una diferencia sustancial, se deberá recurrir a los mecanismos previstos en los artículos 11° y 14° del Protocolo Tarifario incluido en la Ordenanza N° 105/16, para conciliar todos los elementos de la relación concedente – concesionario, que deban ser armonizados, para compatibilizar ambas ordenanzas que regulan la relación entre ambos.

Que es procedente dar el incremento solicitado, con el tope que prevé la Ordenanza N° 65/14 (costo de vida del INDEC), para no retrasar la facturación de la misma.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 163/17

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Aguas de Balcarce S.A, a incrementar las tarifas ----- de los servicios que presta, incluidos en el Protocolo Tarifario de la Ordenanza N° 105/16, en un Trece con Cuarenta Por Ciento (13,40%), a partir del 1° de noviembre de 2017.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE – Juan José Troya – SECRETARIO.-----